

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de junio de 1995.—P. D. (Orden 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

15573 *ORDEN de 9 de junio de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 1.007/1992, promovido por don José Luis Marrero García de Vinuesa.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 17 de febrero de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 1.007/1992 en el que son partes, de una, como demandante, don José Luis Marrero García de Vinuesa, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 4 de marzo de 1992, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 22 de marzo de 1991, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Desestimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo número 1.007/1992, interpuesto por el Médico don José Luis Marrero García de Vinuesa, contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo que le declararon en situación de excedencia voluntaria en su puesto secundario de Médico Pediatra del Centro de Educación Especial «Hermano Pedro», de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, del Gobierno de Canarias en Taco (Tenerife), resoluciones que confirmamos al ser adecuadas al ordenamiento jurídico: Absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en la demanda: Sin condena en las costas del proceso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 9 de junio de 1995.—P. D. (Orden 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado», del 22).—El Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

15574 *ORDEN de 9 de junio de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 265/1992, promovido por doña María Remedios González Pérez y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 28 de marzo de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 265/1992 en el que son partes, de una, como demandantes, doña María Remedios González Pérez y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de septiembre de 1991, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 24 de abril de 1992, sobre integración en la Escala Administrativa de Organismos Autónomos.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que desestimamos el presente recurso interpuesto por la representación de doña María Remedios González Pérez, don José Luis Ocampo Bote, doña Mercedes Martín del Hoyo, doña Ana María Martínez Moreno, doña María Teresa Tamayo Pascual, doña Irene González Iturriaga, doña María Natividad Decorpas Masedo, doña Rosa María Portilla Castell, doña María Concepción Romeo López, doña Julia Cereceda Pérez, doña María Cristina Hernández López, doña Gregoria Alicia Hernández Cruz, doña Angela Lozano García, doña María Josefa Casado Pedrajas y doña Alicia Portilla Castell, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 4 de junio y 26 de septiembre de 1991, ésta en reposición, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, que se consideran ajustadas al ordenamiento jurídico, declarando su confirmación, en la denegación de la integración pretendida por los recurrentes en la Escala Administrativa de Organismos Autónomos.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 9 de junio de 1995.—P. D. (Orden 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado», del 22).—El Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

15575 *ORDEN de 9 de junio de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 1.818/1992, promovido por don Pedro de Francisco y Cristóbal.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 15 de febrero de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 1.818/1992 en el que son partes, de una, como demandante, don Pedro de Francisco y Cristóbal, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 25 de junio de 1992, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 24 de abril de 1992, sobre convocatoria pruebas selectivas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 03/1.818/92, interpuesto por don Pedro de Francisco y Cristóbal, contra las resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas descritas en el primer fundamento de derecho que se confirman en su integridad por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-

so-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 9 de junio de 1995.—P. D. (Orden 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22).—El Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

MINISTERIO DE CULTURA

15576 RESOLUCION de 14 de junio de 1995, de la Dirección General de Cooperación Cultural, por la que se declara de interés cultural relevante la realización de un CD-ROM conmemorativo de la presidencia española del Consejo de la Unión Europea.

A partir de 1 de julio de 1995 corresponde a España ostentar la presidencia del Consejo de la Unión Europea. Este hecho, de gran importancia para nuestra nación, ha motivado que el Comité organizador de la presidencia española del Consejo de la Unión Europea haya resuelto realizar un CD-ROM conmemorativo, que sirva para la divulgación y promoción de la cultura española, aprovechando la inmejorable oportunidad que el evento proporciona.

Dicho CD-ROM conmemorativo de la presidencia española del Consejo de la Unión Europea reviste un indudable interés cultural, cuya relevancia se puede combinar con el uso de la moderna tecnología multimedia, lo que justifica que las instituciones públicas y privadas presten su apoyo al mismo.

En consecuencia, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, he resuelto declarar de interés cultural relevante la realización de un CD-ROM conmemorativo de la presidencia española del Consejo de la Unión Europea.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de junio de 1995.—La Directora general, Margarita Sáenz de la Calzada Zuloaga.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

15577 ORDEN de 12 de junio de 1995, por la que se convoca una subvención para organizar y gestionar la VI Edición del Programa de Formación en Cooperación Internacional «Mujeres y Desarrollo».

El Instituto de la Mujer, en cumplimiento de las funciones que le atribuye la Ley 16/1983, de 24 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 26), dentro de su Programa de Cooperación Internacional «Mujeres y Desarrollo», va a organizar la sexta edición del programa de formación en Cooperación Internacional «Mujer y Desarrollo», para lo que se hace necesario regular la concesión de una subvención destinada a la organización y gestión de la sexta edición del programa.

En atención a lo expuesto, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, y en virtud de lo establecido en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, en su redacción dada por la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), dispongo convocar una subvención que se financiará con cargo a la aplicación 107-323b-492, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—*Objeto de la subvención:* Organizar y gestionar la sexta edición del Programa de Formación en Cooperación Internacional «Mujeres y Desarrollo», de acuerdo con los requisitos contenidos en la presente Orden, dando cumplimiento al objetivo del programa: Proporcionar formación especializada y capacitación técnica a 25 mujeres en materia de cooperación internacional para el desarrollo desde la perspectiva de género, en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas, estrategias y programas de cooperación.

Segunda.—*Características del programa:* El programa, cuyo comienzo está previsto para el mes de septiembre, constará de las siguientes fases:

Actividades previas de preparación del programa.

Formación teórica: Tres meses y medio, en Madrid.

Formación práctica: Cuatro meses en países en desarrollo (principalmente América Latina y el Magreb)

Evaluación: Quince días en Madrid.

Para la selección de las participantes el Instituto de la Mujer realizará una convocatoria de 25 becas de formación, de acuerdo con la siguiente cuantía:

115.000 pesetas mensuales en concepto de beca, que cubrirá los gastos de alojamiento y manutención durante todo el período de duración del Programa.

Financiación de los billetes de ida y vuelta al país donde se lleve a cabo el período de prácticas.

Seguro de enfermedad y accidente del que disfrutarán las participantes durante toda la duración del programa de formación.

La gestión de todos estos gastos correrá a cargo de la organización adjudicataria de la subvención convocada en la presente Orden.

El coste total del programa es de 47.000.000 de pesetas, siendo financiado conjuntamente por el Instituto de la Mujer y el Fondo Social Europeo.

Tercera.—*Importe de la subvención:* El importe máximo de la subvención concedida será de 47.000.000 de pesetas. El Instituto de la Mujer adelantará la cantidad de 16.685.000 de pesetas al inicio de la actividad. La parte correspondiente a la cofinanciación del Fondo Social Europeo, se abonará cuando el Fondo Social Europeo ingrese en el Instituto de la Mujer y éste genere crédito en el presupuesto de gastos del organismo, en la aplicación presupuestaria 27-107-323B-492, una vez que la organización justifique los gastos realizados por el primer pago realizado. En el caso de que el Fondo Social Europeo no haya ingresado antes del día 31 de diciembre de 1995, el Instituto de la Mujer adelantará en el primer trimestre de 1996 el pago por la diferencia, siempre que las actividades y la justificación de los gastos se realicen en el calendario previsto. Este pago quedará supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de gastos del Instituto de la Mujer del ejercicio 1996.

En el caso de que el Fondo Social Europeo ingrese con posterioridad al pago realizado por el Instituto de la Mujer, este Instituto generará crédito en el concepto antes fijado, para compensar el pago efectuado.

Los intereses eventualmente generados por la subvención recibida hasta el momento de su gasto deberán reinvertirse en el Programa.

Cuarta.—*Organizaciones solicitantes.* Podrán solicitar la subvención organizaciones no gubernamentales para el desarrollo que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas.
- Carecer de ánimos de lucro.
- Tener ámbito estatal y que alguna de sus oficinas tenga residencia en Madrid.
- Disponer de la estructura y experiencia suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.
- Haber presentado justificación de los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad, en su caso, del Ministerio de Asuntos Sociales.
- Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social a la fecha de la solicitud de la subvención, de conformidad con lo previsto en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, «Boletín Oficial del Estado» del 30) y de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre) y de cualquier otra que le sea exigible por su naturaleza.
- Tener experiencia en formación de recursos humanos desde una perspectiva de género para la cooperación al desarrollo en América Latina y el Magreb.
- Tener conocimiento del contexto Latinoamericano y del Magreb, tanto a nivel social como a nivel del movimiento asociativo de mujeres.
- Tener experiencia de trabajo en el fortalecimiento del movimiento asociativo de mujeres en América Latina y el Magreb.